



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede, específicamente el memorial que se avizora en el archivo PDF 014, la parte demandante, mediante su apoderado judicial, solicita que se decrete la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en el BANCO BBVA la señora **MARGARITA ISABEL PALENCIA**.

No obstante, el juzgado no accederá a la cautela, comoquiera que ya fue decretada en auto adiado del 22 de noviembre de 2022, mediante el cual se dispuso:

"DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener en cuenta corriente, de ahorros, en CDTs, CDATs en Banco BBVA, la demandada Señora MARGARITA ISABEL PALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 4I.106.S35"

Ahora, comoquiera que no se avista la elaboración del oficio correspondiente, comunicando a la entidad bancaria de la mentada cautela, se dispone que, por secretaría, se realice de forma inmediata.

De otro lado, se ordena **REQUERIR a BANCOLOMBIA** para que se sirvan explicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la orden de embargo y retención de dineros en cuentas o productos que reposen a favor de la demandada, **MARGARITA ISABEL PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.106.395; la cual fue comunicada mediante **Oficio No. 199 de fecha 13 de agosto de 2020**. Se advierte que el incumplimiento a la orden impartida hará incurrir al destinatario del oficio en sanciones de 2 a 5 SMLMV conforme al artículo 593, parágrafo 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez